

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.644

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR

SOBRE ACUERDOS MUNICIPALES SUJETOS A «REFERÉNDUM» Y OTRAS AUTORIZACIONES

Por Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938 (*B. O. del E.* del día 30), se establecieron las formalidades a que quedaban sujetos los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exige el trámite de «referéndum». Dichas formalidades tienen como terminación definitiva la resolución del Ministerio de la Gobernación.

Pero ocurre, en ocasiones, que los acuerdos municipales de que se trata, además del requisito de «referéndum», están sujetos a otras autorizaciones distintas. Tal acontece con los relativos a empréstitos cuando exijan para su servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, ya que el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 sujeta tales acuerdos al trámite de «referéndum» y conjuntamente el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930 los subordina a la

conformidad del Ministerio de Hacienda, cuando el empréstito haya de contratarse con Bancos, banqueros o por suscripción pública.

En todos estos casos de sujeción del acuerdo a dos aprobaciones o autorizaciones distintas deben entenderse que la que se conceda por el Ministerio de la Gobernación, en sustitución del trámite de «referéndum», no dispensa a la Corporación de recabar, de quien sea pertinente, la otra conformidad exigida.

Por ello, se encarece a los Alcaldes y a los funcionarios de Administración local competentes que, antes de dar ejecución a los acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otra autorización, cuiden de examinar si se han cumplido todos los requisitos que para la perfecta validez del acto administrativo exige la vigente legislación.

Burgos, 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, *J. Lorente*.

Sres. Gobernadores civiles...

(Boletín Oficial del Estado del día 6 de Agosto de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.649

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Establecidas por el Ministerio de la Gobernación, en Orden de 12 de Marzo de 1939, las reglas a

que debía estar sometida la depuración de los funcionarios de Administración Local, he acordado requerir a los señores Alcaldes para que en el término de diez días remitan a este Gobierno un estado que comprenda los siguientes datos:

1.º Relación de los funcionarios, empleados y obreros municipales que ha habido en el Ayuntamiento desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

2.º Indicación de aquellos de los comprendidos en la relación anterior que hayan estado sometidos a expediente de depuración, bien sea por resolución del Ayuntamiento o por orden de otra Autoridad, expresando la resolución que recayera en el expediente o si está en tramitación.

3.º Igualmente se indicará si se entabló recurso contra la sanción impuesta y si fué admitido o no.

Valladolid, 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.640

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* número 211) inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 del actual, de acuerdo

con la Autoridad Militar y previo informe del Comité provincial de Caza y Pesca, he dispuesto señalar el día 20 del actual, para la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas; pudiendo ejercitarse el derecho de cazar en toda la zona de la provincia, con excepción de las proximidades de polvorines, poblaciones en general y campamentos en particular, en un radio de un kilómetro de los límites exteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades locales, Guardia civil, Guardería forestal y demás Agentes de la Autoridad se vele por el más exacto cumplimiento de lo consignado en la citada Orden y presente circular.

Valladolid, 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.657

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Torrecilla de la Orden, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad;

señalándose como zona sospechosa los pueblos y términos municipales limítrofes; y como zona infecta el pueblo y término municipal de Torrecilla de la Orden.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.645

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Villamuriel de Campos, Guillermo Rodríguez Pastor, le ha desaparecido una caballería de las siguientes señas: clase, burro, pelo negro, alzada mediana, edad ocho años, topino y la cola pelada.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes a mis órdenes, y en caso de ser habido, lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.560

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 31 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Benedicto Díez Vallejo, vecino de Olmedo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita en el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de esta plaza, y hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Benedicto Díez Vallejo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaracio-

nes el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.561

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 31 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Esteban Palomero García, vecino de Olmedo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Esteban Palomero García, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.562

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 31 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Gregorio Monjón Ordúñez, vecino de Olmedo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de

Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Gregorio Monjón Ordúñez, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.563

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 31 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Adolfo Fernández Juárez, vecino de Olmedo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Adolfo Fernández Juárez, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.646

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

Don Ignacio Martín Vicente, empresario de los Talleres de Imprenta «Casa Martín», instalados en la calle Paraíso, número 8, de esta población, ha presentado en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria, solicitando autorización para instalar una máquina de imprimir, tipo «Victoria», en mencionados talleres.

Se abre información pública por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas se consideren perjudicadas con dicha instalación puedan presentar ante esta Delegación de Industria las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.647

INFORMACIÓN

Por don Pedro Díez González ha sido presentada en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria que señala el Decreto de 20 de Agosto de 1938, solicitando le sea concedida autorización para instalar en esta ciudad, calle de Puente Colgante, número 25, una industria de las comprendidas en el grupo a) del citado Decreto, consistente en un tostadero de malta, para venta exclusiva en esta población.

Se abre información pública por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que cuantas personas se consideren perjudicadas con la implantación de esta industria, puedan presentar ante esta Delegación las reclamaciones que crean convenientes.

Valladolid, 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.648

RESOLUCIÓN

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se autoriza el funcionamiento de la fábrica de harinas que en San Salvador tiene instalada don Martín Alon-

so Otero, por haberse comprobado según certificaciones que obran en esta Delegación de Industria, que dicha fábrica fué construída con anterioridad al Decreto de 20 de Agosto de 1938.

Esta autorización se concede a reserva de cuanto se dispone en el Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937.

Esta industria no podrá ser objeto de ampliación, cambio de denominación o traslado, sin la correspondiente autorización de esta Delegación de Industria.

Valladolid, 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.655

INFORMACIÓN

Don Mariano Sanz Redondo ha presentado en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria que señala el Decreto de 20 de Agosto de 1938, solicitando le sea concedida autorización para instalar en esta ciudad, calle de Manuel Sánchez, número 33, una fábrica de envases de hojalata litografiada, para cremas y betunes, con el fin de abastecer de envases única y exclusivamente la fábrica de cremas y betunes que posee en dicha calle de Manuel Sánchez.

Se abre información pública por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, cuantas personas se crean perjudicadas con la implantación de esta industria puedan presentar ante esta Delegación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 5 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.651

Bobadilla del Campo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla del Campo, 5 de Agosto de 1939.—El Alcalde, *Raimundo Iglesias*.

Núm. 2.666

Isicar

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1938, se cobrará el primero y segundo trimestres del 20 al 25 del actual en la Casa Consistorial de esta villa por el recaudador nombrado al efecto.

Transcurridos estos días, y hasta el día 10 de Septiembre próximo, podrán hacer efectivas sus cuotas en este Ayuntamiento, advirtiéndose que pasado dicho plazo incurrirán en los recargos que para los morosos determina el Estatuto de recaudación vigente.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros.

Isicar, 7 de Agosto de 1939.—El Alcalde, *Antonio de la Calle*.

Núm. 2.652

Morales de Campos

Don Eduardo Uruña González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morales de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del año actual, por el concepto de repartimiento de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante el día 21 del mes de Agosto en curso en las horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre, que finaliza el período voluntario en el domicilio del recaudador en Valladolid, Avenida de Palencia, 37, 2.º, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último del dicho mes, ambos in-

clusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Morales de Campos, 7 de Agosto de 1939.—Eduardo Uruña.

Núm. 2.668

Nueva Villa de las Torres

Los días 19 y 20 del actual, de diez a una por la mañana y de tres a seis por la tarde, se realizará por el recaudador municipal, en la Casa Consistorial, la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este término.

Los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del recaudador en esta villa hasta el día 10 del próximo Septiembre, y a partir del día 20 del mismo mes podrán satisfacer las cuotas hasta el día 30 con el 10 por 100 de recargo. Pasada dicha última fecha los morosos incurrirán automáticamente en el apremio en único grado, conforme al Estatuto de Recaudación.

Nueva Villa de las Torres, 8 de Agosto de 1939.—El Alcalde, *Luis Fraile*.

Núm. 2.653

San Pelayo

Don Andrés Galindo Pinacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pelayo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1940, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Secretaría, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este «Boletín Oficial», las relaciones juradas de las ren-

tas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el párrafo 3.º del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 519 del Estatuto municipal.

San Pelayo, 6 de Agosto de 1939. Andrés Galindo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.514

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1937 y 1938, y pueblo de Bustillo

de Chaves, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento donde radican la fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pedro Carrillo Martín.—Débito, 5,59 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Bustillo de Chaves, al pago senda de la Cantera, de 42-80 áreas; linda Norte, herederos de Manuel Díez; Este, término Bustillo; Sur, Emilio M. González, y Oeste, Ramona Carro.

Deudora, doña Valentina Franco Alonso.—Débito, 11,52 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Hormigas, de 34-29 áreas; linda Norte, Ildelfonso Pardo; Este, camino senda de los Castellares; Sur, Felisa Domínguez, y Oeste, Capellanía de Villanueva.

Deudores, herederos de don Nicolás García.—Débito, 6,72 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago La Serna, de 51-36 áreas; linda Norte, Eleuteria Vega; Este, herederos de Manuel Díez; Sur, Sixto Franco, y Oeste, Esteban Leal Zorita.

Deudora, doña Victoria Moro Olite.—Débito, 37,82 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Las Huchas, de 1-10-15 hectáreas; linda Norte, Eusebia del Fraile; Este, Rufino González; Sur, herederos de Eugenio Barrientos, y Oeste, Francisco Maroto.

Deudor, don Felipe Pérez Alonso.—Débito, 28,75 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Prado Sal, de 61-12 áreas; linda Norte y Este, herederos de Manuel Díez; Sur, Froilana Díez, y Oeste, término de Villagómez.

Deudor, don Tomás Pérez Pardo.—Débito, 9,30 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal, al pago Redondal, de 59-92 áreas; linda Norte, Pascasio Cuadrillero; Este, camino Villacid; Sur, Rufino González y otro, y Oeste, herederos de Manuel Díez.

Deudora, Capellanía de las Mercedes.—Débito, 269,80 pesetas.

Una tierra en dicho término,

al pago Préstamo Pequeño, de 14-38-08 hectáreas; linda Norte, Bernabé Martínez y otros; Este, Angel de la Riva, y Sur y Oeste, término de Castroponce.

Y como quiera que por esta Recaudación se ignora el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Bustillo de Chaves, 26 de Julio de 1939.—Delfin Monge.

Núm. 2.521

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfin Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1938, y pueblo de Melgar de arriba, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas embargadas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Robustiano Rodríguez.—Débito, 15,14 pesetas.

Una tierra en término municipal de Melgar de arriba, de 35 áreas y 86 centiáreas; linda al Norte, José Duro Collantes; Este, término de Galleguillos; Sur, Félix Montaña, y Oeste, Eduardo Villacé.

Deudor, don Abundio Tristán Pardo.—Débito, 1,88 pesetas.

Una tierra en dicho término, al

pago de Valdevela, de 7 áreas y 45 centiáreas; linda al Norte, Esperanza Carcedo; Este, Pablo Bajo de la Fuente; Sur, Celedonio Villacé, y Oeste, Teodora Rodríguez y otros.

Deudora, doña Angela Rodríguez Díez (hoy Atrodisio Rodríguez).—Débito, 2,47 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Valdevela, de 9 áreas y una centiárea; linda al Norte, Juliana Bajo; Este, Jenaro Alvarez; Sur, Fidel Huidobro, y Oeste, Félix Montaña.

Deudor, don Atilano Calvo Gutiérrez.—Débito, 2,59 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Parderón, de 53 áreas y 70 centiáreas; linda al Norte, camino Zamorana del Páramo; Este, Anfiloquio Castellanos; Sur, río Cea, y Oeste, Gabino Villalba.

Deudor, don Antonio Bajo García.—Débito, 1,15 pesetas.

Una tierra en dicho término, de 8 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte, Casiano Villacé; Este, Prudencio Bajo González; Sur, camino Senda, y Oeste, Francisco García y otros.

Deudor, don Remigio Castellanos Peña.—Débito, 1,74 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Ala Puerto, de una hectárea, 7 áreas y 58 centiáreas; linda al Norte, Juan Antonio García; Este, José Ceinos Rodríguez; Sur, río Cea, Santiago Rodríguez y otros, y Oeste, Pedro Rodríguez y otros.

Deudor, don Modesto Corona Terán.—Débito, 1,51 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Almendral, de 17 áreas y 3 centiáreas; linda al Norte, Domingo Estébanez; Este, Gabino Mínguez; Sur, Rosario Calvo, y Oeste, María Terán y otro.

Deudor, don Raimundo García.—Débito, 2,94 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Valdesebrando, de 9 áreas y una centiárea; linda al Norte, Santiago Rodríguez; Este, senda Valdevela; Sur, Ricardo de Castro, y Oeste, Eusebio Rodríguez.

Deudor, don Luis Hernández.—Débito, 1,72 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Al Puerto, de 5 áreas y 98 centiáreas; linda al Norte, Santiago Rodríguez; Este, herederos de Remigio Castellanos; Sur, río Cea, y Oeste, Isidoro Bajo.

Deudor, don Angel Huidobro Bajo.—Débito, 2,36 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Los Pinos, de 18 áreas y una centiárea; linda al Norte, Gudelia Rodríguez; Este, José

Huidobro Luengos; Sur, Candelas Bajo, y Oeste, José Duro Collantes.

Deudores, herederos de don Santos Lera.—Débito, 0,79 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Rosal, de 5 áreas y 45 centiáreas; linda al Norte, Aureliana Bajo; Este, Hermenegildo Terán; Sur, Arturo Estébanez, y Oeste, Florencio Rivera.

Deudor, don Federico Lera Bajo.—Débito, 1,58 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Ermita, de 8 áreas y 44 centiáreas; linda al Norte, Vidal García; Este, Nicanor Bartolomé; Sur, Claudio Gutiérrez, y Oeste, Tomás Rodríguez.

Deudora, doña María Montaña.—Débito, 2,55 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Cantarranas, de 27 áreas y 2 centiáreas; linda al Norte, Francisco Luengos; Este, Ángela Bajo; Sur, Domiciano Castro y otros, y Oeste, Heliodoro Montaña.

Deudores, herederos de don Ramón Peña.—Débito, 0,62 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Praderón, de 2 áreas y 99 centiáreas; linda al Norte, Gabino Villalba; Este, Jesusa Castilla; Sur, Faustino Estébanez, y Oeste, Gabino Villalba.

Deudor, don Felipe Rodríguez.—Débito, 1,47 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Sotillo, de 5 áreas y 92 centiáreas; linda al Norte, Antonio Rodríguez; Este, Gabino Villalba; Sur, Asociación General de Ganaderos, y Oeste, Santiago Rodríguez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y asimismo se les requiere para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Melgar de arriba, 26 de Julio de 1939.—Delfin Monge.